



INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de ALIMENTOS PARA MAYOR promovido DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA mediante apoderado judicial, en contra de VICTOR JULIO CARO MARRIAGA, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2022-00430-00, en el cual se encuentra pendiente de dar trámite a la notificación de la demandada.

Sírvase proveer.

Malambo, 24 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el presente proceso y el correo institucional asignado a esta agencia judicial, se observa que dentro del presente asunto se admitió la demanda el 26 de septiembre de 2022, corriendo traslado para la parte demandada por el término de diez (10) días. Asimismo, dentro del expediente no se evidencia actuación efectuada por la parte demandante con el fin de procurar la notificación de la demandada, y mucho menos dentro del correo institucional.

Por otra parte, examinado los canales digitales de comunicación del despacho, se evidencia que el 18 de enero de 2023, la parte demandada, VICTOR JULIO CARO MARRIAGA, manifiesta mediante mensaje electrónico enviado desde el canal de comunicación digital a victorjuliocaro@hotmail.com que se notifica del auto admisorio de la demanda y que renuncia al término de traslado de la demanda y al término para proponer recursos y excepciones.

El Código general del Proceso, en el artículo 301, advierte:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado del Juzgado).



Al momento de la recepción del mensaje electrónico, el mandamiento de pago, aun no se había notificado a la parte demandada, por lo que es procedente dar cumplimiento al artículo 301 del C.G.P., declarando notificada por conducta concluyente a la parte demandada, VICTOR JULIO CARO MARRIAGA.

Para los efectos legales, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada, VICTOR JULIO CARO MARRIAGA, del auto que admitió la demanda de fecha 26 de septiembre de 2022, notificación que se entiende surtida el día en que se notifique este auto mediante inserción en estado.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia al término de traslado para contestar la demanda y al termino para proponer recursos y excepciones dentro del presente asunto.

TERCERO: COMPARTIR, enlace de acceso al expediente digital, a fin de que se conozca el objeto de la Litis de este proceso así como de las actuaciones surtidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado #32
Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45733894a007794589059276643a760124cd41e4e313146042de3ed23b2d044**

Documento generado en 24/02/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>